



OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO NUM. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO NUM. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
SEXTA ZONA REGISTRAL

TUXPAN...VOLUMEN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE

-- NUMERO: 47,702 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS).

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, el dia primero de febrero de dos mil doce, ante mí, Licenciado LEOPOLDO GOMEZ MELÉNDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrito Encargado de la Notaría Pública Número Veintiocho, por separación temporal de su titular el señor Licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, en ejercicio para el Distrito Bravos, actuando en el Protocolo Abierto Ordinario, comparece el señor PABLO QUIÑONES ROSALES, en su carácter de Delegado Especial de la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** celebrada el dia dieciocho de junio de dos mil ocho, por la sociedad denominada "**TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (en lo sucesivo denominada como la Sociedad), con el objeto de solicitar la **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA** y la de otorgar la **FORMALIZACIÓN DE SUS ACUERDOS**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

**PRIMERA.**- Manifiesta el compareciente, en su indicada calidad que:

a).- Mediante escritura pública número 17,733 (diecisiete mil setecientos treinta y tres) de fecha dos de agosto de dos mil cinco, otorgada en esta ciudad, ante la fe del titular de esta notaría temporalmente a mi cargo, en ejercicio para este Distrito, se constituyó la sociedad denominada "**TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, previo permiso 43000571 (cuatro, tres, cero, cero, cero, cinco, siete, uno), dictado en el expediente número 200543000508 (dos, cero, cero, cinco, cuatro, tres, cero, cero, cero, cinco, cero, ocho), de fecha diecisésis de junio de dos mil cinco, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El primer testimonio de la referida escritura obra inscrito por lo que respecta a la constitución de la sociedad bajo el folio mercantil electrónico número 8653\*6 (ocho mil seiscientos cincuenta y tres asterisco seis) del Registro Público de Comercio de Tuxpan, Veracruz.

b).- Mediante escritura pública número 32,055 (treinta y dos mil cincuenta y cinco) de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, otorgada en esta ciudad, ante la fe del suscrito adscrito, encargado de esta Notaría Pública Número Veintiocho, por separación temporal del titular de esta notaría, en ejercicio para este Distrito, se protocolizó Acta de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, en la cual entre otros, se acordó la aprobación de la venta de acciones de que era titular el señor Tomás Zaragoza Fuentes a el señor Licenciado Enrique Zaragoza Ito, haciendo constar que el señor Tomás Zaragoza Ito y la señora Licenciada Silvia Zaragoza Ito manifestaron su falta de interés en adquirir las acciones puestas en venta e inclusive renunciaron al derecho del tanto que les correspondía.

El primer testimonio de la referida escritura obra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 8653\*6 (ocho mil seiscientos cincuenta y tres asterisco seis) del Registro Público de Comercio de Tuxpan, Veracruz.

c).- Mediante escritura pública número 33,110 (treinta y tres mil ciento diez) de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, otorgada en esta ciudad, ante la fe del suscrito adscrito, en ese entonces encargado de esta Notaría Pública Número Veintiocho, por separación temporal del titular de esta notaría, en ejercicio para este Distrito, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual entre otros, se acordó reformar el artículo segundo de los estatutos de la sociedad relativo al objeto de la misma.

El primer testimonio de la referida escritura obra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 8653\*6 (ocho mil seiscientos cincuenta y tres asterisco seis) del Registro Público de Comercio de Tuxpan, Veracruz.

d).- Mediante la escritura pública número 34,743 (treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres) de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, otorgada en esta ciudad, ante la fe del suscrito adscrito encargado temporalmente de esta notaría pública veintiocho, en ejercicio para este Distrito, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintidós de febrero de dos mil ocho por la Sociedad y en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: a).- La aprobación del aumento del capital social de la sociedad en su parte fija, por la cantidad de \$92,000,000.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); b).- La aprobación del aumento del valor nominal de cada una de las acciones por la cantidad de \$920,000.00 (NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); c).- La cancelación de las acciones existentes para sustituirlas por títulos que

COTIZADO  
COTIZADO

amparan las acciones ya con el aumento de capital, quedando como capital social la cantidad de \$92'500,000.00 (noventa y dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) que a la vez constituirá el capital mínimo de la sociedad, dicho aumento quedara representado por 100 (cien) acciones nominativas de la serie "A", con valor de \$925,000.00 (novecientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una de ellas; d).- Como consecuencia de los acuerdos anteriores, se modificó el artículo sexto de los estatutos sociales:

De los instrumentos anteriormente citados, a continuación transcribo parte de los artículos fundamentales que constituyen los Estatutos Sociales vigentes de la sociedad:

**E S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- PRIMERO.- La Sociedad se denominará "TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". - SEGUNDO. - SERA OBJETO DE LA SOCIEDAD:- I.- EL ESTABLECIMIENTO Y LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN GENERAL, DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN ESPECIAL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, EN LAS RUTAS O TRAMOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O DE JURISDICCIÓN LOCAL AUTORIZADOS MEDIANTE LAS CONCESIONES, PERMISOS O AVISOS PARA QUE PARA EL EFECTO LE OTORGUE A LA SOCIEDAD, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE Y/O LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y/O LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA; O MEDIANTE LAS CONCESIONES QUE LA SOCIEDAD RECIBA EN TRANSFERENCIA, O EN VIRTUD DE LAS CONCESIONES O PERMISOS QUE EN GOCE, LE APORTEN SUS PROPIOS SOCIOS, Y QUE AUTORIZEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.- II.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.- III.- EFECTUAR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES, SUS DEPENDENCIAS Y ACCESORIOS, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MAYOR SEGURIDAD DEL PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES Y AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- IV.- LA CELEBRACIÓN, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS SECRETARÍAS, DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL.- V.- LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO, DE VEHÍCULOS, TANTO TERRESTRES COMO MARÍTIMOS, TALES COMO AUTOTANQUES O BUQUE-TANQUES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS, REFACCIONES, PARTES Y REPUESTOS AUTOMOTRICES, LLANTAS, CÁMARAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y DE TODOS DEMÁS LOS ARTÍCULOS Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.- VI.- LA OPERACIÓN DE TALLERES MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS, PARA LA SOCIEDAD.- VII.- EL ESTABLECIMIENTO, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN MERCANTIL DE LAS BODEGAS, FÁBRICAS, PLANTAS, OFICINAS, ALMACENES, TERMINALES GARAJES Y DEMÁS INSTALACIONES NECESARIAS PARA CONSECUCIÓN DE SUS APUNTADOS FINES, ASÍ COMO SUS MUELLES MARÍTIMOS.- VIII.- LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, ALQUILER Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE SU PROPIO EQUIPO DE TRANSPORTE.- IX.- EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL CON CUALQUIER CLASE DE BIENES YA SEA MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL.- X.- TENER REPRESENTACIONES DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO EN CALIDAD DE COMISIONISTA, AGENTE, INTERMEDIARIO, FACTOR, MEDIADOR, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE TODA CLASE DE EMPRESAS O PERSONAS.- XI.- PEDIR PRESTADO O CONSEGUIR DINERO PARA CUALESQUIER DE LOS OBJETOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LO QUE SE REFIERE A CANTIDADES Y OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES O REALES POR DEUDAS PROPIAS O DE TERCEROS.- XII.- SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES ADEMÁS DE OTORGAR TODA CLASE DE AVALES Y GARANTÍAS GENÉRICAS O ESPECÍFICAS, PERSONALES O REALES,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PÚBLICO NUM. 28  
CD. JUÁREZ, CHIH., MEX.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
SOCIA ZONA REGISTRAL  
TUXPAN

MR. OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PÚBLICO No. 28  
CD. JUÁREZ CHIH., MEX.

INCLUSO HIPOTECAS, A FAVOR DE TERCEROS, CON O SIN CONTRAPRESTACIÓN.-XIII.- CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES Y DELEGAR EN UNA O VARIAS PERSONAS EL CUMPLIMIENTO DE COMISIONES, SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO.-XIV.- PARTICIPAR EN EL CAPITAL O EN LA ADMINISTRACIÓN DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS, PUDIENDO SUSCRIBIR Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTES SOCIALES DE SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES AFINES O DE CUALQUIER ÍNDOLE, Y EN GENERAL ASOCIARSE BAJO CUALQUIER FORMA LÍCITA CON TERCEROS.-XV.- SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES ADEMÁS DE OTORGAR TODA CLASE DE AVALES Y GARANTÍAS GENÉRICAS O ESPECÍFICAS A FAVOR DE TERCEROS CON O SIN CONTRAPRESTACIÓN.-XVI.- SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE FIANZAS Y SEGUROS.-XVII.- EL USO, EXPLOTACIÓN Y REGISTRO POR SU CUENTA O A FAVOR DE TERCEROS, DE MARCAS Y DE LOS NOMBRES COMERCIALES CORRESPONDIENTES, FÓRMULAS Y PROCESOS DE MANUFACTURAS RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS Y ARTÍCULOS QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS INCISOS QUE ANTECEDEN, ASÍ COMO EL USO Y EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE LICENCIAS, CONTRATOS O EN OTRA FORMA DE MARCAS REGISTRADAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, FÓRMULAS Y PROCESOS DE MANUFACTURA, QUE SEAN PROPIEDAD DE MEXICANOS O EXTRANJEROS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS.-XVIII.- EN GENERAL, EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, ADMINISTRATIVOS O MERCANTILES, RELATIVOS O CONEXOS, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS OBJETOS SOCIALES.- XIX.- GESTIONAR Y OBTENER TODA CLASE DE PRESTAMOS Y CREDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD ASI COMO CONSTITUIR HIPOTECAS, PRENDAS, FIANZAS Y CUALESQUIERA OTROS GRAVÁMENES, OTORGAR AVALES Y OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE POR TERCEROS Y CONSTITUIR GARANTIAS A FAVOR DE TERCEROS.- XX.- EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACERTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO.- TERCERO.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura. CUARTO.- El domicilio de la sociedad será en Tuxpan, Veracruz, sin perjuicio de las Agencias o Sucursales que pueda establecer en cualquier parte del país o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la mejor marcha de su objeto social. QUINTO.- La sociedad es netamente mexicana, conviniéndose especialmente en que: Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación social o ser propietaria de alguna o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO 6º.- EL CAPITAL SOCIAL SERÁ VARIABLE. EL CAPITAL MÍNIMO SERÁ DE \$92'500,000.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) REPRESENTADO POR 100 (CIEN) ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, CON UN VALOR NOMINAL DE \$925,000.00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNA DE ELLAS, QUE CONSTITUIRÁN LA SERIE "A" Y SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN EFECTIVO. EL CAPITAL MÁXIMO SERÁ LIMITADO. LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL SERÁN DE SERIES DISTINTAS.- CAPITULO TERCERO ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. DÉCIMO-SEGUNDO.- La administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administración, o bien por un Administrador Único. La Asamblea podrá acordar libremente la forma de administración social y en el primer caso, determinará el número de miembros que deberán integrar el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior a tres, debiendo señalarse quiénes serán Presidente y Secretario, cuando menos. La asamblea podrá igualmente nombrar un suplente para cada uno de los Consejeros, si se decide que la administración recaiga en un Consejo. Tanto

COTEJADO  
COTEJADO

el Administrador Único como los Consejeros propietarios o suplentes, podrán ser accionistas o no. En caso de que se designase Administrador Único, se podrá designar un Secretario que no será administrador.- DÉCIMO-OCTAVO.- El Administrador Único, o en su caso, el Consejo de Administración, tendrán la representación de la sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al objeto social; y en forma enunciativa y no limitativa, gozarán de las siguientes facultades: a).- PODER Y MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y por el primer párrafo del artículo 2,453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerza dicho poder y mandato, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establecen el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y 2,486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerza este poder y mandato, gozando de las siguientes facultades que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, sean estas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive el juicio de amparo, recusar jueces, integrantes de las juntas de conciliación y arbitraje, celebrar transacciones, tanto judiciales, en toda clase de juicios o procedimientos, como extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos, en juicio o fuera de él con la mayor amplitud, REPRESENTACIÓN LABORAL, por lo que respecta a materia laboral, gozarán de todas las facultades anteriormente señaladas para comparecer en su carácter de representante legal de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (dos romano) de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, o fuera de ellas, representando a la Sociedad en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales como en conflictos colectivos, de naturaleza económica y de huelga, en cualquier acto, audiencia o etapa procesal, especialmente en aquellas señaladas por los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la citada Ley Federal dentro del Procedimiento Ordinario y en general ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. b).- PODER Y MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo, el artículo 2,453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerza dicho poder y mandato, gozar de todas las facultades administrativas que en forma enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan: Para administrar los bienes y negocios de la sociedad; para representar a la Sociedad ante cualquier dependencia gubernamental y ante organismos centralizados o descentralizados, y aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, celebrar convenios con el gobierno federal en los términos de lo establecido por el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y otras disposiciones jurídicas de carácter administrativo en vigor; para comparecer en nombre y representación de la Sociedad a iniciar y proseguir hasta su conclusión cualquier trámite o gestión y firmar cuanto documento público o privado sea necesario ante las autoridades señaladas anteriormente. Por lo que respecta a la MATERIA LABORAL en forma enunciativa más no limitativa, tendrá facultades para intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, para celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo; para comparecer como representante de la Sociedad en los términos más amplios del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la citada Ley Federal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional para el

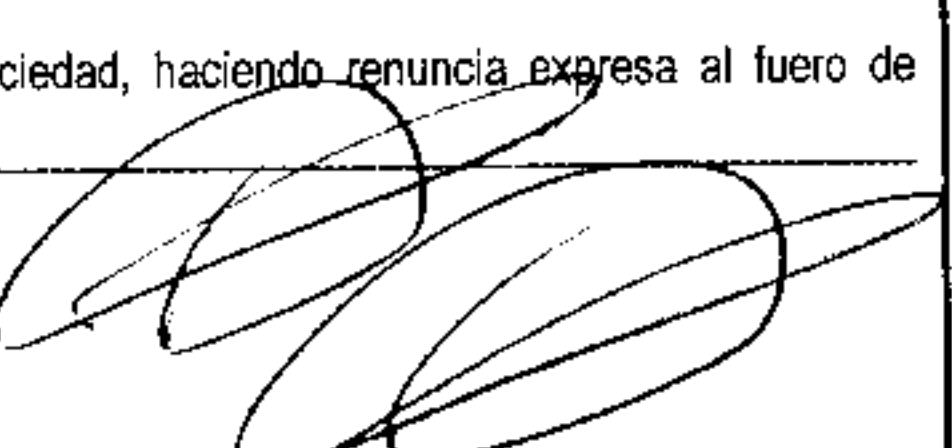


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PÚBLICO NUM. 28  
CD. JUÁREZ, CHIH., MEX.



PODER EJECUTIVO  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
SEXTA ZONA REGISTRAL  
TUXPAM

MR. OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PÚBLICO No. 28  
CD. JUÁREZ, CHIH.

Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás autoridades del trabajo, con el objeto de comparecer representando a la sociedad en cualquier acto, audiencia o juicio, pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos tramitados en beneficio de los intereses de la Sociedad. c).- PODER Y MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de conformidad con las disposiciones del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo, el Artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades Federativas de la República Mexicana en que ejercite el poder y mandato. d).- Facultad para obtener préstamos y para autorizar a personas para conseguirlos así como para emitir, suscribir, endosar, avalar, garantizar y negociar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la mayor amplitud y sin limitación alguna, y para garantizar obligaciones propias o de terceros y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. e).- Poder y mandato para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que harán de girar en contra de ellas. f).- Poder para nombrar gerentes, funcionarios y agentes de la compañía, determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlas de sus cargos. g).- Nombrar y remover al Gerente o Gerentes de la Sociedad y señalárselas sus facultades, obligaciones y remuneraciones. h).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su Presidente, en caso de que la Administración se confie a un Consejo. i).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento. j).- Delegar sus facultades, con reserva expresa de las mismas, y nombrar apoderados y mandatarios con las facultades que en cada caso estime pertinentes, de las que le son propias al mismo Consejo de Administración o Administrador Único así como revocar los respectivos mandatos o delegaciones. DÉCIMO-NOVENO.- La Asamblea ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar a uno o varios gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales. El cargo de Gerente General es compatible con el Consejero, más no con el Administrador Único, cuando ésta haya sido la forma de Administración elegida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Administrador Único o el Consejo de Administración determinarán el monto, forma y condiciones de la garantía que deberá prestar dicho funcionario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo; en su defecto, para el mismo fin, el Gerente General deberá depositar en poder de la sociedad una acción de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dicha acción, o bien, otorgará fianza de Compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no pudiendo retirarse la acción, ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, mientras no termine su gestión y sean aprobadas las cuentas correspondientes. VIGÉSIMO.- El ámbito de acción y las facultades de que goce dentro del mismo gerente, serán determinadas en el acto de su nombramiento por quien lo designe, según corresponda.- CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, VIGÉSIMO-SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN:- La Sociedad podrá entrar en disolución por cualesquiera de las causas que se señalan en el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. VIGÉSIMO-OCTAVO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y el efecto se observarán las disposiciones siguientes. a).- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores. b).- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, hasta en tanto no se registre, continuará en funciones del consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. c).- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. d).- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, entregará al o a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad. e).- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán representantes legales de la sociedad. VIGÉSIMO-NOVENO.- Los contratantes se someten a los tribunales de Ciudad Juárez, Chihuahua, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero de domicilio." 

**SEGUNDA.**- Continúa manifestando el compareciente que el día dieciocho de junio de dos mil ocho, su representada **"TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual transcribo íntegramente a continuación:

"EN LA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2008, SE REUNIERON LOS SOCIOS DE LA EMPRESA TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V. EN EL DOMICILIO SOCIAL DE DICHA SOCIEDAD, UBICADO EN LA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EN LA CUAL FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DE LA MISMA, EL SEÑOR LIC. ENRIQUE ZARAGOZA ITO Y COMO SECRETARIO LA SEÑORA LIC. SILVIA ZARAGOZA ITO.- PREVIAMENTE A LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL PRESIDENTE DE LA MISMA NOMBRO AL SEÑOR TOMAS ZARAGOZA FUENTES, COMO ESCRUTADOR, QUIEN PROTESTO EL FIEL Y LEAL DESEMPEÑO DEL CARGO CONFERIDO.- ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y EL ESCRUTADOR DESIGNADO HACEN RELACION DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES, CERTIFICANDO QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE CONFORMAN EL 100% (CIENTO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, NO SIENDO NECESARIA LA CONVOCATORIA PREVIA, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Y SOMETIENDO EL PRESIDENTE A CONSIDERACIÓN DE LOS ACCIONISTAS LA SIGUIENTE:- ORDEN DEL DIA- I.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA EN SU CASO.- II.- PROPOSICION, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL CAMBIO DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD.- III.- PROPOSICION, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION RESPECTO A LA REFORMA DE LOS ARTICULOS OCTAVO, DECIMO-SEXTO, DECIMO-SEPTIMO, VIGESIMO-SEGUNDO y VIGESIMO-TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- IV.- ASUNTOS GENERALES.- PUNTO UNO.- EN EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, Y DESPUÉS DE HABER PASADO LISTA DE ASISTENCIA, EL ESCRUTADOR, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL, Y REPRESENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:- ACCIONISTA.- ACCIONES.- SR. LIC. ENRIQUE ZARAGOZA ITO.- 40.- SR. TOMAS ZARAGOZA FUENTES.- 20.- SR. TOMAS ZARAGOZA ITO.- 20.- SRA. LIC. SILVIA ZARAGOZA ITO.- 20.- TOTAL.- 100.- ACUERDO.- UNICO.- EN VIRTUD DE ESTAR PRESENTE EL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LA DECLARA LEGALMENTE INSTALADA, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- PUNTO DOS.- EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MANIFESTO A LOS PRESENTES, LA CONVENIENCIA DE AMPLIAR LA DURACION DE LA SOCIEDAD DE 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE, A UNA DURACION INDEFINIDA, PARA LO CUAL LA ASAMBLEA UNA VEZ DISCUSIDO EL ASUNTO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMARON LOS SIGUIENTES:- ACUERDOS.- PRIMERO.- SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA QUEDAR ESTABLECIDA CON DURACIÓN INDEFINIDA.- SEGUNDO.- COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCION ANTERIOR, SE REFORMA EL ARTICULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA QUE EN LO SUCEIVO QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA: "ESTATUTOS- CAPITULO PRIMERO- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD- ...TERCERO.- La duración de la sociedad será indefinida."- PUNTO TRES.- EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EXPRESO A LOS ACCIONISTAS LA NECESIDAD DE FIJAR LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE TENDRA EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEÑOR TOMAS ZARAGOZA FUENTES, PARA LO CUAL ES IMPRESCINDIBLE REFORMAR LOS ARTICULOS OCTAVO, DECIMO-SEXTO, DECIMO-SEPTIMO, VIGESIMO-SEGUNDO y VIGESIMO-TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. DESPUÉS DE UNA BREVE DISCUSIÓN AL RESPECTO LOS ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMARON EL SIGUIENTE:- ACUERDO.- UNICO.- SE MODIFICAN LOS ARTICULOS OCTAVO, DECIMO-SEXTO, DECIMO-SEPTIMO, VIGESIMO-SEGUNDO y VIGESIMO-TERCERO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, PARA EN LO SUCEIVO QUEDAR REDACTADOS COMO SIGUE:- "OCTAVO.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales, en su caso llevarán los requisitos que señalan los artículos 125 (ciento



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO NUM. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



PODER EJECUTIVO  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
SEXTA ZONA REGISTRAL  
TUXPAN

OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PÚBLICO No. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

veinticinco) y 127 (ciento veintisiete) de la ley general de sociedades mercantiles, así como el texto del artículo 15 (quince) de la ley de inversión extranjera, deberán ser firmados por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración, llevando además la inserción del artículo quinto de estos estatutos.- DECIMO-SEXTO.- El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario y será convocado por su Presidente, o su Vicepresidente, funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente o el Vicepresidente tendrán voto de calidad.- DECIMO-SEPTIMO.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones, misma que firmarán el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas de consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por los mismos funcionarios.- VIGESIMO-SEGUNDO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:- A).- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS:- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.- 1 (uno).- ASAMBLEA ORDINARIA:- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a esa Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las demás se denominarán simplemente como Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.- 2 (dos).- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:- Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- B).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Único o por cualquier Consejero. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno u otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la Asamblea, en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad. En la convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración.- C).- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente:- a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mitad del capital social; y los acuerdos se tomarán por mayoría de acciones representadas en la Asamblea. En segunda convocatoria o subsecuentes, las Asambleas se considerarán válidas cualquiera que fuere el número de los asistentes y los acuerdos se tomarán por mayoría de las acciones presentes.- b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social cuando menos; y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. En segunda y subsecuentes convocatorias, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen la mayoría del capital social y las resoluciones se tomarán igual que en primera convocatoria.- D).- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o en su caso, por el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración y en caso de inasistencia, por quien elija la Asamblea; actuará como Secretario el que desempeñe tal cargo en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas uno o más Escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.- E).- ASISTENCIA Y REPRESENTACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Para ser admitidos a la Asamblea los accionistas, se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los Accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder simple.- F).- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que continúe como Secretario levantará las actas de las asambleas

COTIZADO  
COTIZADO

que serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida y por el Secretario, las registrarán en el libro especial que para tal efecto llevará la Sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el mencionado libro especial, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. Con la salvedad apuntada en el artículo décimo primero, inciso F), de estos estatutos las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad. El Secretario o el Administrador Único, si no hubiere Secretario, quedan facultados para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas.- VIGESIMO-TERCERO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea, siempre que confirmen por escrito dichas resoluciones en el texto que redactará el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único, quien recabará la firma autógrafa que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada Voto. Una vez que el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas firmándolo. Si entre las resoluciones tomadas no designa Delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único.- PUNTO CUATRO.- EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA PREGUNTÓ A LOS SEÑORES ACCIONISTAS SI TENÍAN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIN EXISTIR NINGUNO. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA TOMÓ LA PALABRA Y MANIFESTÓ QUE ÚNICAMENTE RESTABA DESIGNAR AL DELEGADO O DELEGADOS DE LA ASAMBLEA, PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO CONCURRA (N) ANTE NOTARIO PÚBLICO A FIN DE FORMALIZAR E INSCRIBIR LOS ACUERDOS TOMADOS ANTERIORMENTE QUE LA LEY REQUIERA. ACTO SEGUIDO, EL ESCRUTADOR CERTIFICA QUE LA ASAMBLEA RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y TOMÓ EL SIGUIENTE:- ACUERDO.- UNICO.- SE DESIGNA AL SEÑOR PABLO QUIÑONES ROSALES COMO DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA, PARA QUE ACUDA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN A FIN DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS TOMADOS E INSCRIBIR LOS QUE LEGALMENTE LO REQUIERAN. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LOS ACCIONISTAS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA, ESTUVIERON PRESENTES EN ELLA DESDE SU APERTURA HASTA SU TERMINACIÓN Y QUE AL INGRESAR A LA MISMA ACREDITARON EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SUS CARÁCTERES DE ACCIONISTAS, ELABORÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, LA QUE SIN DISCUSIÓN FUE APROBADA Y FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.- FIRMA ILEGIBLE.- SR. LIC. ENRIQUE ZARAGOZA ITO.- FIRMA ILEGIBLE.- SR. TOMAS ZARAGOZA FUENTES.- FIRMA ILEGIBLE.- SR. TOMAS ZARAGOZA ITO.- FIRMA ILEGIBLE.- SRA. LIC. SILVIA ZARAGOZA ITO.-".

—Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dia dieciocho de junio de dos mil ocho, transcrita íntegramente en la declaración Segunda de este instrumento.

SEGUNDA.- El señor PABLO QUIÑONES ROSALES, formaliza los acuerdos tomados en la asamblea antes aludida entre los que destacan:

A).- Aprobar la ampliación de la duración de la sociedad para quedar establecida con duración INDEFINIDA.

B).- Como consecuencia de la resolución anterior, se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales, para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente forma:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO NUM. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

PODER EJECUTIVO  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
SEXTA ZONA REGISTRAL  
TUXPAN

OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PÚBLICO NO. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

ESTATUTO S-CAPITULO PRIMERO-DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD-  
TERCERO.- La duración de la sociedad será indefinida.

C).- Modificar los artículos OCTAVO, DECIMO-SEXTO, DECIMO-SEPTIMO, VIGESIMO-SEGUNDO y VIGESIMO-  
TERCERO de la escritura constitutiva, para en lo sucesivo quedar redactados como sigue:

"OCTAVO.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales, en su caso llevarán los requisitos que señalan los artículos 125 (ciento veinticinco) y 127 (ciento veintisiete) de la ley general de sociedades mercantiles, así como el texto del artículo 15 (quince) de la ley de inversión extranjera, deberán ser firmados por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración, llevando además la inserción del artículo quinto de estos estatutos.- DECIMO-SEXTO.- El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario y será convocado por su Presidente, o su Vicepresidente, funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente o el Vicepresidente tendrán voto de calidad.- DECIMO-  
SEPTIMO.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones, misma que firmarán el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas de consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por los mismos funcionarios.- VIGESIMO-SEGUNDO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:- A).- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS:- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.- 1 (uno).- ASAMBLEA ORDINARIA:- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a esa Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las demás se denominarán simplemente como Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.- 2 (dos).- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:- Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- B).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Único o por cualquier Consejero. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno u otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la Asamblea, en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad. En la convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración.- C).- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente:- a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mitad del capital social; y los acuerdos se tomarán por mayoría de acciones representadas en la Asamblea. En segunda convocatoria o subsecuentes, las Asambleas se considerarán válidas cualquiera que fuere el número de los asistentes y los acuerdos se tomarán por mayoría de las acciones presentes.- b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social cuando menos; y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. En segunda y subsecuentes convocatorias, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen la mayoría del capital social y las resoluciones se tomarán igual que en primera convocatoria.- D).- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o en su caso, por el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración y en caso de inasistencia, por quien elija la Asamblea; actuará como Secretario el que desempeñe tal cargo en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas uno o más Escrutadores que certifiquen la asistencia y

serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.- E).- ASISTENCIA Y REPRESENTACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Para ser admitidos a la Asamblea los accionistas, se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los Accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder simple.- F).- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que continúe como Secretario levantará las actas de las asambleas que serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida y por el Secretario, las registrarán en el libro especial que para tal efecto llevará la Sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el mencionado libro especial, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. Con la salvedad apuntada en el artículo décimo primero, inciso F), de estos estatutos las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad. El Secretario o el Administrador Único, si no hubiere Secretario, quedan facultados para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas.- VIGESIMO-TERCERO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea, siempre que confirmen por escrito dichas resoluciones en el texto que redactará el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único, quien recabará la firma autógrafa que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada Voto. Una vez que el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas firmándolo. Si entre las resoluciones tomadas no designa Delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único."

#### PERSONALIDAD

Para acreditar el carácter con que comparece así como la existencia legal de su representada, el señor PABLO QUIÑONES ROSALES, me exhibe los siguientes documentos:

a).- Los primeros testimonios a que se hace referencia en la Declaración Primera de esta escritura y de los cuales se desprenden las inserciones que en los mismos se hacen.

b).- El Libro de Actas de Asamblea de "TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" el cual consta de 192 (ciento noventa y dos) fojas útiles. En dicho libro, de la foja 25 (veinticinco) anverso a la 30 (treinta) reverso inclusive, obra asentada el Acta de Asamblea transcrita en íntegramente en la Declaración Segunda de esta escritura y de la cual se desprende el nombramiento del señor Pablo Quiñones Rosales como Delegado Especial para que comparezca a otorgar el presente acto.

#### FE NOTARIAL

#### EL SUSCRITO ADSCRITO, DOY FE Y CERTIFICO:

I.- GENERALES.- Que conozco al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal y natural para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y por sus generales manifestó ser:

Señor PABLO QUIÑONES ROSALES, mexicano, originario y vecino de esta ciudad, nacido el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, soltero, con domicilio en Carretera Panamericana kilómetro diecisiete, de esta Ciudad, Contador Público, quien manifestó ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, con registro número QURP 701228 (setenta, doce, veintiocho).

II.- DECLARACIÓN FISCAL.- Para dar cumplimiento al artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Adscrito solicité al señor PABLO QUIÑONES ROSALES, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea objeto de la presente escritura, la clave y las cédulas o constancias de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de los Accionistas de su representada a que se refiere el citado artículo, habiéndome proporcionado la clave del Registro Federal de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PÚBLICO NUM. 28  
CD. JUÁREZ, CHIH., MEX.

PODER JUDICIAL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
SEXTA ZONA REGISTRAL  
TUXPAM

Contribuyentes y el número de folio de la cédula de identificación fiscal de Accionistas, mismas que relaciono a continuación:

- a).- Señor Enrique Zaragoza Ito, Clave del Registro Federal de Contribuyentes ZAIE760118GN3 (Z, A, I, E, siete, cero, uno, uno, ocho, guión, G, N, tres), folio E5353921 (E, cinco, tres, cinco, tres, nueve, dos, uno).
- b).- Señor Tomás Zaragoza Fuentes, Clave del Registro Federal de Contribuyentes ZAFT441106US0 (Z, A, F, T, cuatro, uno, cero, seis, guión, U, S, cero), folio E5356242 (E, cinco, tres, cinco, seis, dos, cuatro, dos).
- c).- Señor Tomás Zaragoza Ito, Clave del Registro Federal de Contribuyentes ZAIT680311CL0 (Z, A, I, T, seis, ocho, cero, tres, uno, uno, C, L, cero), folio 017623 (cero, uno, siete, seis, dos, tres).
- d).- Licenciada Silvia Zaragoza Ito, Clave del Registro Federal de Contribuyentes ZAIS701117PR1 (Z, A, I, S, siete, cero, uno, uno, uno, siete, pe, erre, uno), folio E5353919 (E, cinco, tres, cinco, tres, nueve, uno, nueve).

III.- **DOCUMENTOS**.- a).- Que tengo a la vista las documentales a que se hace mérito en la parte declarativa y en el capítulo de personalidad de esta escritura, de las cuales se desprenden las transcripciones que en este instrumento se hacen.

b).- Que agregaré al apéndice de este tomo de protocolo en el legajo de esta escritura los siguientes documentos, marcados como se indica:

Anexo "1" (uno).- Boleta de pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos.

IV.- **PROTESTA DE REPRESENTANTE**.- El señor **PABLO QUIÑONES ROSALES**, me manifestó bajo protesta de decir verdad, que el carácter con que se ostenta no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

V.- **INSERCIÓN LEGAL**.- Que por mandato de la Ley, hago del conocimiento de los comparecientes el tenor del artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil del Estado de Chihuahua similar en redacción al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, a la letra dice: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna..- En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas.- En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".

VI.- **INSERCIÓNES**.- Que todo lo inserto y relacionado en este instrumento, concuerda fielmente con sus originales que certifico tener a la vista y a los cuales me remito.

VII.- **LECTURA**.- Que lei al compareciente el contenido de la presente escritura, explicándole su valor y fuerza legal, quien habiéndome manifestado su conformidad con la misma, firmó ante el suscrito Adscrito.- Doy fe.- Una firma ilegible que corresponde al compareciente.- En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, al primer día del mes de febrero de dos mil doce el suscrito licenciado LEOPOLDO GOMEZ MELÉNDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, para este Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por ausencia temporal de su titular el licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, autorizo preventivamente la escritura que antecede. Doy fe.- Firma ilegible.- El sello de autorizar.

#### AUTORIZACION

En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, al primer día del mes de febrero de dos mil doce el suscrito licenciado LEOPOLDO GOMEZ MELÉNDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, para este Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por ausencia temporal de su titular el licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, autorizo definitivamente la escritura que antecede. Doy fe.- Firma ilegible.- El sello de autorizar.

COTIZADO  
COTIZADO

APR 10 1998  
SFA 51-28  
16514

ESCRITURA 47,702 VOLUMEN 1,957 ANEXO 1 - UNO

## IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DE VALOR INDETERMINADO

SFA 51-28

Nº 40896

EL IMPUESTO SE CAUSARÁ EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 125% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.



**Chihuahua**

Secretaría de Finanzas y Administración

IMPORTE DEL IMPUESTO

\_\_\_\_\_



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PÚBLICO NUM. 28  
CD. JUÁREZ, CHIH., MEX.

PODER EJECUTIVO  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
SEXTA ZONA REGISTRAL  
TUXPAN



EL SUSCRITO LICENCIADO LEOPOLDO GÓMEZ MELENDEZ, ASPIRANTE AL FESERIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO ENCARGADO DE LA NOTARÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 28 VEINTIOCHO, POR SEPARACIÓN TEMPORAL DE SU TITULAR, EL SEÑOR LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, PARA USO DE TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN SIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS, SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

EL ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO

LIC. LEOPOLDO GÓMEZ MELENDEZ  
DR. OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PÚBLICO No. 28  
CD. JUÁREZ, CHIH., MEX.

C O P I A

COTIZADO  
COTEJADO

2000-09-20  
ESTATE PLANNING  
NOTARIAL ACTS  
MAY 2013



**M. OSCAR BECERRA TUCAS**  
**NOTARIO PUBLICO No. 2**  
**W. JUAREZ CHAVEZ**



SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MÉJICO D.F. 12000  
SISTEMA DE GOBIERNO  
ESTADO DE TUXPAM

Serr1801

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE

### BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:  
**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.**

**8653 \* 6**

Control Interno      Fecha de Prelación

**4 \* 10 ABRIL      2012**

Antecedentes Registrados:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

**TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A DE C.V.**

Afectaciones al:

Folio 12 Acto      Descripción

Fecha Registro

**10-04-2012**

**1**

**8653 6 M2 Asamblea Extraordinaria 1**

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 6c21d03198aff2d9369412773ff9dbd96095ch19

Derechos de Inscripción

Fecha      10      ABRIL      2012

Tipo de pago      \$1,741.00

Subsidio      \$0.00

**Encargado del Registro Público  
de la Propiedad y de Comercio de  
Tuxpan, Ver.**

**LIC. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ PEREZ.**



PODER EJECUTIVO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
SEXTO ZONA REGISTRAL  
TUXPAN

EL ADSCRITO LICENCIADO LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, ASPIRANTE  
AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO ENCARGADO DE LA NOTARIA  
PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO POR SEPARACION TEMPORAL DE SU  
TITULAR, EL SEÑOR LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER,  
EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO BRAVOS. CERTIFICA

Que la copia xerográfica que antecede concuerda fielmente con  
Original que certifico estar en su caso  
la cual consta de Ocho folios, que se verifica el correspondiente cotejo, encontrando coincidencia y  
regresándole a su presentante.

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 41 (CUARENTA Y UNO) Y LA FRACCION I (UNO ROMANO), DEL  
ARTICULO 49 (CUARENTA Y NUEVE) DE LA VIGENTE LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CIUDAD JUAREZ DISTRITO  
BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA A LOS Drei Ciento DIAS  
DEL MES DE Agosto DE DOS MIL Doce. DOY FE.—

EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO

LIC. LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ

10. OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 29  
MEXICO, D.F.